

Al Despacho de la señora Juez, hoy 7 de diciembre de 2021.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL
PROCESO 2021-430**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Se dispone a AGREGAR y TENER en cuenta dentro del presente proceso las evidencias aportadas por el apoderado de los demandantes de haber remitido el día 17 de noviembre del 2021, al correo electrónico de la demandada por intermedio de la empresa de correos, copia del auto admisorio de la demanda con el fin de surtir la notificación a la citada señora.

Para todos los efectos procesales, conforme el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada legalmente a la señora LYLIA PICO DE JAIMES en los términos de la citada norma.

Igualmente se ordena AGREGAR el concepto emitido por la Procuradora Sexta Judicial en Familia de Bucaramanga.

En consecuencia, vencido el término de traslado de la demanda es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 8:30 a.m.**

Así mismo, se dispone **DECRETAR** las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

(CLARA, ORLANDO, GERARDO Y RICARDO JAIMES PICO)

DOCUMENTALES:

Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda, la subsanación y allegadas posteriormente, a las que se le dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES.

Se ordena la recepción de los testimonios de los señores ODILIA MANTILLA OSORIO y CARLOS PLATA SERRANO.

DE LA PARTE DEMANDADA.

(LYLIA PICO DE JAIMES)

No se decretan pruebas, por cuanto la demandada no contesto la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO.

Se ordena el interrogatorio a los demandantes señores RICARDO, GERARDO, ORLANDO Y CLARA JAIMES PICO.

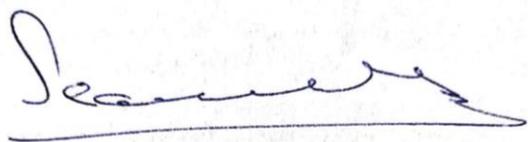
Se reitera la prueba ordenada en el auto admisorio respecto del estudio social, valoración de apoyo y entrevista no estructurada a la señora LYLIA PICO DE JAIMES y a los demandantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ